



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0690-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones de educación media superior creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo federal se registrarán por sus respectivos instrumentos de creación y en lo no previsto por la Ley General de Educación y por sus leyes específicas, las entidades que tengan por objeto prestar el servicio público de educación media superior en cualquiera de sus tipos y modalidades educativos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</p> <p>ARTICULO 3o.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal , en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>Las instituciones de educación media superior creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo federal se regirán por sus respectivos instrumentos de creación y en lo no previsto por la Ley General de Educación.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

- Sin correlativo vigente

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

Las entidades que tengan por objeto prestar el servicio público de educación media superior en cualquiera de sus tipos y modalidades educativos, se registrarán por sus leyes específicas, contando además conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de autonomía presupuestaria para cumplir con el objetivo de garantizar la calidad en la educación media superior, cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación necesarios que le permita garantizar a los docentes una remuneración digna y garantizada, el cumplimiento de sus obligaciones laborales, proporcionar capacitación pedagógica y actualización profesional por área, así como apoyos e incentivos económicos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades para cumplir con garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.